

morosos, faltas contra los reglamentos de arrendamientos, recargos por pago de arbitrios fuera de tiempo legal.

Estos arbitrios los cobrará la Tesorería Municipal en los talonarios legalmente autorizados para ese objeto, y se dejan sin efecto los acuerdos gubernativos de 4 de noviembre de 1946, 5 de junio de 1947, 11 de agosto de 1947 y 29 de noviembre de 1956.

Comuníquese.

YDIGORAS FUENTES.

El Ministro de Gobernación,
GUILLERMO LOPEZ RODRIGUEZ.

Declárase Parque Nacional "Las Cuevas del Silvino", ubicadas en el parcelamiento de Navajoa, Municipio de Morales, Izabal.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de agosto de 1961.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la proposición del Ministerio de Agricultura y el dictamen emitido por la Dirección Forestal, se hace necesario, por considerarlo de interés público y turístico, la delimitación del área donde se encuentran "Las Cuevas del Silvino" y las lagunetas denominadas "La Laguneta Larga" y "La Gaviota", con el primordial objeto de conservar y proteger técnicamente su belleza escénica natural, la flora y la fauna que existen dentro de ella;

POR TANTO,

Con base en los artículos 11, 13, 19 y 23 de la Ley Forestal,

ACUERDA:

Artículo 1º—Se declara Parque Nacional "Las Cuevas del Silvino", ubicadas en el parcelamiento de Navajoa, Municipio de Morales, departamento de Izabal, con una extensión de ocho hectáreas, donde se encuentran dos pequeñas lagunetas denominadas "Laguneta Larga" y "La Gaviota".

Artículo 2º—El Ministerio de Agricultura, por conducto de la Dirección Forestal, administrará y protegerá las reservas forestales y fauna silvestre existente en dicho lugar y queda facultado para dictar las disposiciones que crea pertinentes.

El presente acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial. 1

Comuníquese.

YDIGORAS FUENTES.

El Ministro de Agricultura,
PEDRO MOMPIELA M.

1 Publicado el 18 de setiembre de 1961.

Apruébase el acta número 373, celebrada en el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, con el presidente de la Empresa Guatemalteca de Aviación AVIATECA y el gerente general de la "Taca International Airlines", relativo al arreglo para que la última de las citadas compañías, pueda continuar operando en Guatemala.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de agosto de 1961.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar la siguiente acta:

ACTA NUMERO 373.—En Guatemala, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, constituidos en el despacho del Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, el titular del Ramo, coronel José Luis Cruz Salazar, el capitán piloto aviador Guillermo Mendoza Vásquez, segundo subsecretario del Ramo; el licenciado Jesús Unda Murillo, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Ministerio de Economía; el coronel Arturo Guirola Batres, presidente de la Empresa Guatemalteca de Aviación AVIATECA y el señor Carlos Olivero Laguna, gerente general de la "Taca International Airlines"; son las once horas y se procedió de la manera siguiente:

PRIMERO.—En el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas se levantó el acta número 363, de fecha diez de mayo del corriente año, por medio de la cual se señaló un término para que la Taca International Airlines presentara a la Aviateca un proyecto de convenio para que ambas empresas pudieran continuar operando la ruta Guatemala-New Orleans, y viceversa, condicionándose a un arreglo definitivo sobre el particular, para que la empresa primeiramente nombrada pueda continuar prestando servicios partiendo de Guatemala.

SEGUNDO.—Taca International Airlines presentó a la Aviateca el proyecto de convenio exigido y la Aviateca por medio de resolución de la Junta directiva contenida en el punto cuarto del acta número 621, dio su aprobación al citado proyecto el punto cuarto de la resolución de mérito, copiado literalmente dice: "**CUARTO:** Encontrándose satisfactorias y con el fin de cerrar el arreglo para que Taca International Airlines pueda continuar operando en Guatemala en la ruta Guatemala-New Orleans-Guatemala, de conformidad con lo convenido en el acta número 363, de fecha 10 de mayo de 1961, levantada en el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas y lo resuelto en el punto undécimo del acta número 620 de la Junta directiva, se aceptan los puntos propuestos por Taca a la presidencia de la Empresa, en carta fechada el 20 de julio corriente y que son los siguientes: 1º—Taca pagará a Aviateca la suma de Q3.00 por boleto vendido en Guatemala o New Orleans de pasajes Guatemala-New Orleans y viceversa, sobre los cuales no se haya efectuado ningún